



ORD. Nº: 432
HOJA 1/473
ANT.: 1) ORD. Nº 48/2023, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, DE LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, QUE REMITE OBSERVACIONES AL INFORME AMBIENTAL.
2) ORD. Nº 125/2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR QUE INGRESA EL INFORME AMBIENTAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PORVENIR.
MAT.: REMITE INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PORVENIR.

PORVENIR, MAYO 02 DE 2023

**DE: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SR. JOSÉ GABRIEL PARADA AGUILAR**

**A: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.
SRA. DANIELA DROGUETT CARO.**

-
1. Junto con saludar, tengo el agrado de enviar a usted el Informe Ambiental Complementario, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile.
 2. A continuación, encontrará las observaciones remitidas al Informe Ambiental, y la respuesta de cómo éstas se acogen e integran al Informe Ambiental Complementario, o bien, se fundamenta, cuando éstas se acogen parcialmente o no han sido factibles de acoger, argumentando las razones técnicas:
 3. Sobre la justificación:
 - a. Se solicita pormenorizar afirmaciones. De acuerdo con el Reglamento, se requiere que este contenido sea descrito de forma "pormenorizada"
Respuesta: Se acoge. Se detallan y especifican las afirmaciones.
 - b. Se solicita señalar expresamente y de forma precisa y concreta la o las causales por las cuales la modificación se estima sustancial.
Respuesta: Se acoge. Se detallan las causales que hacen que la modificación sea sustancial.
 4. Sobre los objetivos del Plan, se señala: Sin perjuicio de lo presentado en el acápite III.1 del IA, se hace presente que en estricto rigor los Objetivos del Plan corresponden a aquellos denominados "Objetivos de Desarrollo Urbano" del punto XI.1.1 del IA (pág. 160). En atención a ello, se solicita al Órgano Responsable describir aquellos objetivos de manera "pormenorizada", señalando sus alcances de forma detallada y específica. Lo anterior, por cuanto se presentan solo enunciados generales, sin una descripción que permita reconocer su relación con las razones que motivan la necesidad de un nuevo PRC para Porvenir





(justificación del instrumento).

Respuesta: Se acoge. De realiza una descripción pormenorizada.

5. Sobre el objeto de evaluación, se solicita al Órgano Responsable exponer las temáticas que se abordaron en el proceso de planificación o líneas de acción en las que busca incidir el Plan.

Respuesta: Se acoge. Se incluirá lo solicitado a los mecanismos detallados en el IA.

6. Respecto del Marco del Problema (Valores, Problemas, Conflictos):

- a. En cuanto al Humedal Urbano de Porvenir, el punto IV. 2. 3. 2 se refiere exclusivamente a la solicitud municipal sobre su reconocimiento, omitiendo que en la actualidad el humedal se encuentra debidamente reconocido mediante la resolución exenta N° 1.205, del 30 de septiembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Respuesta: Se acoge. Se incluye el antecedente.

- b. En cuanto los valores ambientales, se consideran generales y se solicita presentar un listado apropiado de los valores ambientales y de sustentabilidad vinculados al ámbito territorial del Plan.

Respuesta: Se acoge. Se describen los valores y se detallan desde el punto de vista de su ámbito territorial.

- c. En cuanto los problemas ambientales, en lo meramente formal se solicita corregir debidamente la imagen de la figura 22 presentando la carta oficial que exhibe el polígono de reconocimiento del humedal de Porvenir y no una "impresión de pantalla" como la que en su lugar se consigna.

Respuesta: Se acoge. Se cambia la imagen.

- d. Corregir la referencia a la figura contenida en la frase "Solo se identifica una instalación de Disposición Final Operativa, vinculada al Vertedero Municipal de Porvenir (ver figura anterior)" (pág. 72). Refiere indirectamente a la figura 23, lo que no concuerda con el contenido del texto.

Respuesta: Se acoge. Se corrige la referencia

7. En relación al marco de gobernabilidad, se solicita corregir debidamente las referencias a comunas distintas al ámbito territorial del instrumento. En particular, como encabezado del capítulo V.

Respuesta: Se acoge. Se corrige el encabezado del capítulo V

8. En relación al marco de referencia estratégico, se observa una discontinuidad en el proceso y en la forma de integración de estas políticas hacia la determinación de los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) y con ello en la identificación y justificación de los Factores Críticos de Decisión (FCD).

Respuesta: Se acoge. Se corrige la figura 26, e incorporan nuevas figuras en el documento, con miras a establecer la relación entre las políticas, los CDS y los FCD.

9. Respecto a los Objetivos Ambientales, se observa lo siguiente:

- a. Se requiere identificar de manera clara la meta ambiental y, junto con ello, diferenciarla de el o los mecanismos que posibilitan su logro o cumplimiento.





Respuesta: Se acoge. Se precisa la meta ambiental mejorando la relación con los valores y problemas, y vinculando los objetivos ambientales con las referencias y orientaciones provenientes del MRE, dando un contexto a la meta y el mecanismo.

- b. En cuanto la relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y de sustentabilidad, se debe especificar dichos valores, problemas y conflictos, atendiendo especialmente lo previamente observado en cuanto al Marco del Problema.

Respuesta: Se acoge. Se adecua criterio.

10. Respecto a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS), se observa lo siguiente:

- a. Resulta redundante que un Criterio de Desarrollo Sustentable se defina como "Propender al Desarrollo Sustentable", ya que no cumple con la definición de establecer criterios, reglas o directrices que contribuyan a mejorar la evaluación y el proceso de decisión.

Respuesta: Se acoge. Se cambia el término.

- b. "Definición de vialidad local que promueva la conectividad y accesibilidad (...)". Respecto de éste, los alcances del CDS no permiten distinguir reglas o directrices específicas para la planificación.

Respuesta: Se mejoran la descripción de los alcances.

- c. En cuanto a los conceptos extraídos del Marco del Problema que se expresan en la Figura 26, esta SEREMI considera que algunos de ellos no fueron recogidos de manera directa o indirectamente por los CDS...

Se solicita incluir debidamente en los CDS, y con ello en los contenidos análisis posteriores (como son los FCD, el DAE y la evaluación de efectos de las opciones de desarrollo). Por el contrario, se solicita argumentar fundadamente las razones de su exclusión.

Respuesta: Se corrigen las figuras 26 y 27, y se agrega una nueva figura, con miras a establecer la relación entre las políticas y los FCD.

11. Sobre los factores críticos de decisión (FCD), se solicita incorporar en los FCD, criterios de evaluación e indicadores, los siguientes conceptos priorizados de acuerdo a la Figura 27 (pág. 117):

- Movilidad urbana sostenible
- Mitigación y adaptabilidad al cambio climático
- Reducción y gestión ante el riesgo de desastres
- Se acoge, si tras realizar las modificaciones a las figuras 26 y/o 27, es pertinente.

Respuesta: Se corrigen las figuras 26 y 27, y se agregan unas nuevas figuras, con miras a establecer la relación entre las políticas, los objetivos ambientales, los CDS y los FCD. De igual precisa la redacción del FCD1, para mejorar la relación con dichos términos.

12. En cuanto al diagnóstico ambiental estratégico, se deberá ajustar el Diagnóstico Ambiental Estratégico, en virtud de las observaciones expuestas para los contenidos anteriores, especialmente lo relacionado a la inclusión de otras variables y concepto en los FCD del PRC.

Respuesta: Se acoge. El diagnóstico se ajusta en función de los cambios emanados





del Marco de Evaluación Estratégica, el cual incorpora un indicador referido al Cambio Climático.

13. En relación a las opciones de desarrollo (OD):

- a. Explicar la incidencia de la identificación de los efectos ambientales en la selección de la opción preferente, en particular en lo relacionado a la denominada "Alternativa Integrada". Lo anterior es especialmente relevante debido a que el IA señala que *"Tras haber evaluado las tres alternativas de estructuración territorial, se recomienda considerar los siguientes aspectos para el desarrollo de la alternativa integrada y/o para el desarrollo del anteproyecto (...)"*... Es decir, dicha alternativa correspondería a una única alternativa puesta en consulta pública en el contexto de la Imagen Objetivo, en circunstancias que el artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) señala que el Resumen Ejecutivo de la Imagen Objetivo sintetizará, entre otros aspectos, alternativas de "las estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente, apoyándose en uno o más planos que expresen gráficamente estos conceptos" (subrayado agregado).

Respuesta: Se acoge. Se incorpora un texto que explica cómo se elabora la alternativa integrada, aclarando que ésta, junto a las otras tres alternativas, formaron parte del proceso de consulta de imagen objetivo, regido por el artículo 28 octies de la LGUC.

- b. Dar cuenta de las diferencias que pueden apreciarse entre la mencionada Alternativa Integrada y la propuesta de Anteproyecto. Sobre ello, se recomienda al Órgano Responsable explicar pormenorizadamente los aspectos contenidos en el acápite XII.4 del IA considerando que solo dichos enunciados no resultan suficientes para explicar los cambios introducidos en la elaboración del Anteproyecto.

A modo de ejemplo, con la información contenida en el IA no es posible conocer las razones que motivaron a la exclusión de una Zona de Actividad Productiva Industrial, al este del actual relleno sanitario (ver Figura 56). Dicho sector, finalmente se planifica con zonas AVI, EI, E2, E3, H3 y H4; todas las cuales prohíben edificaciones del tipo industria, cualquiera sea su calificación de riesgo de acuerdo con el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Respuesta: Se acoge. Se complementa el Informe Ambiental contextos que van dando cuenta de los cambios, además se incorpora el Anexo 4 con el Acta de Concejo, donde se aprueban las respuestas a las observaciones del proceso y se dictan los Términos para la Elaboración del Anteproyecto del PRC de Porvenir. Los cambios que se dan entre la alternativa integrada y el anteproyecto, son producto de una decisión política que queda expresada en los términos, y una solución técnica, basada en las atribuciones legales del instrumento.

Respecto del contenido del Acápite XII.4, que dicen relación con las recomendaciones para la confección del anteproyecto, se incluye previo a la evaluación del mismo, un análisis respecto de cómo el anteproyecto incorpora dichas recomendaciones. Lo propio se realiza previo a la evaluación de la alternativa integrada.

- c. Incorporar, dentro de los antecedentes que se anexan al IA, el acuerdo del Concejo Municipal con los términos para la elaboración del Anteproyecto, en virtud de lo previsto por el numeral 5, del inciso primero del artículo 28 octies de la LGUC.





Lo anterior resulta relevante, en atención a los cambios entre la fase de Imagen Objetivo y la de Anteproyecto, considerando especialmente lo descrito por el acápite XIII.7 del IA, mediante el cual se analizan los ajustes incorporados en virtud de lo prescrito por el numeral 5 del inciso segundo del artículo 43 de la LGUC.

c Se incorpora anexo 4.

- d. Se sugiere explicitar la relación entre efectos ambientales de las Opciones de Desarrollo y las tendencias de los FCD, expresadas en el DAE...

Respuesta: Se acoge.

14. Sobre la coordinación y Consulta con los OAE, respecto del contenido de las Tablas 60, 61, 63, 65, 67 y 69 del IA, se solicita al Órgano Responsable señalar expresamente aquellos elementos aportados por los OAE que fueron desestimados en la formulación del Anteproyecto y el fundamento de su exclusión, en concordancia con lo requerido por la letra j) del artículo 21 del Reglamento.

Respuesta: Se acoge. Al respecto se precisa:

- La tabla 60 se modifica y aclara la exclusión de aportes en lo referido a planes, objetivos y criterios, el resto de los antecedentes fue considerado en la EAE.
- La tabla 61 no se modifica, puesto que los antecedentes fueron todos considerados en el proceso de la manera en que se señala.
- La tabla 63 se corrige y precisa.
- Las tablas 65, 67 y 69, no se modifican puesto que levantan información de indagación del proceso de planificación, con preguntas dirigidas, siendo consideradas dichas respuestas como antecedentes de diagnóstico que permiten fundamentar las alternativas. Sin perjuicio de lo anterior, a través de un texto, se precisa como ésta contribuye en el proceso de planificación y la EAE.

15. Sobre los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del Plan se observa:

- a. Sobre la directriz "*Fomento a la materialización de áreas verdes según tipología y/o rol funcional (servicio eco sistémico)*" se propone un indicador denominado "Elaboración de cartera de proyectos áreas verdes y espacio público" sobre que el que se comenta que "*Se recomienda su coordinación con las iniciativas identificadas por el Plan de Infraestructura en Movilidad y Espacio Público. La cartera puede estar contenido o coordinada con las iniciativas de dicho Plan*" (pág. 269).

En atención a lo señalado, se hace presente que según lo dispuesto por el artículo 176 de la LGUC, el mencionado Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP) "*contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos*". Por tanto, lo señalado el IA y su incidencia en la planificación se asocia directamente con el PRC, razón por la cual las directrices del IA que versen sobre movilidad o espacio público deben ser consideradas en el respectivo PIIMEP de la comuna de Porvenir.

Respuesta: Se aclara que la cartera señalada busca la implementación de áreas verdes de gran magnitud, cuya inversión puede exceder a los aportes que financian el PIIMEP. Por esta razón, se deja abierta la posibilidad de vincular los proyectos al citado plan. De este modo, una vez aprobado el PRC, la autoridad pueda decidir la vía de financiamiento.





- b. De mantenerse el número y tipo de directrices, explicitar que aquellas contenidas en la Tabla 77 corresponden únicamente a directrices de gestión. En la práctica, por su carácter, el IA no presenta directrices de planificación.

Respuesta: Se aclara que, dentro de las directrices identificadas, si se advierten acciones de planificación. A modo de ejemplo, se presenta la directriz denominada “Mecanismos para la gestión de riesgos de desastres naturales”, cuyo criterio de seguimiento está ligado a la elaboración del Plan Comunal para la Reducción de Riesgo de Desastre.

- c. Respecto del cálculo de los indicadores, para todos los casos se presenta el texto "= 1" sin explicitar a qué refiere dicho dígito y su función en el cálculo de los indicadores.

Respuesta: Se acoge.

- d. Deben integrarse criterios de seguimiento para la totalidad de indicadores propuestos. Las tablas presentadas omiten dicho contenido.

Respuesta: Se aclara que, desde un punto de vista metodológico, hay criterios de seguimiento que consideran más de un indicador, ya que van midiendo en el tiempo el avance de determinadas materias relevantes para el éxito del plan desde el punto de vista de su desarrollo sustentable, ya que estas fueron advertidas como riesgos u oportunidades durante la evaluación.

Un ejemplo de ello sería el criterio de seguimiento denominado “Programa de seguimiento y control” que se vincula a la directriz “Mecanismos de seguimiento y control de las emisiones atmosféricas de la zona AP1 y Ex Vertedero”, el cual se ha vinculado a dos indicadores, el primero referido al diseño de éste, mientras que el segundo indicador alude a su aplicación.

El sentido metodológico de ello, tiene relación con hacer seguimiento a distintos hitos del proceso, para poder anticipar problemas inesperados que surjan una vez que entre en vigencia el PRC

- e. Sobre la propuesta de criterios de rediseño, estos deberán reformularse en atención a las recomendaciones metodológicas contenidas en el la DDU 430, en particular lo descrito en el capítulo 5.4 y la Tabla 5.4-5 (pág. 87).

De lo contrario, el órgano Responsable deberá ajustar la propuesta de criterios de rediseño, de modo de que estos concuerden con los elementos de análisis que efectivamente pueden ser aportados por los indicadores de seguimiento.

Respuesta: Se acoge. Se ajustan los criterios de rediseño en función de los indicadores de seguimiento.

16. Respecto del Anteproyecto, se sugiere al Órgano Responsable abordar los siguientes aspectos:

- a. Se recomienda en zonas industriales incorporar condiciones establecidas en el Art. 62. de la OGUC.

Respuesta: Se aclara que todas las disposiciones generales establecidas por la LGUC, instrumento normativo mandante, deben ser cumplidas por los instrumentos de planificación territorial, con independencia de su referencia en los documentos que componen el expediente. El caso del Artículo 62 de la LGUC corresponde a una disposición general que establece las condiciones que deben cumplir todos los proyectos de reconversión industrial. Sin perjuicio de lo anterior, se acoge la observación y se incorpora la referencia





del artículo en la descripción de las zonas de actividad productiva.

- b. Se insta incorporar en las normas generales disposiciones específicas en cuanto a Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a utilidad pública, en virtud de lo señalado por el artículo 2.1.10. bis de la OGUC.

Respuesta: Se analiza y se decide no incorporar disposiciones específicas en cuanto a exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a utilidad pública. En lugar de ello, el municipio está elaborando una ordenanza complementaria a las disposiciones señaladas en la observación.

- c. Se recomienda explicitar si se considera la aplicación de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 2.1.28. de la OGUC, según el cual es posible prohibir el emplazamiento de infraestructuras en zonas que permiten actividad de industria. De ser considerado, deberá señalarse expresamente en la Ordenanza Local.

Respuesta: Se aclara que en la zona AP1 y AP3 se permite explícitamente el uso de infraestructura, por lo tanto, no corresponde hacer la referencia al Art. 2.1.28 de la OGUC. En el caso de la AP2, zona que no permite el uso de infraestructura, se acoge observación y se incorpora referencia del artículo en el apartado de normas urbanísticas de la Ordenanza Local.

- d. El artículo 2.1 de la Ordenanza Local omite consignar, dentro de las áreas de protección lo asociado al "Humedal Urbano de Porvenir", consignado tanto en la Memoria Explicativa como en el IA.

Respuesta: Se acoge.

- e. No se advierte el fundamento por el se omite incorporar a la propuesta de Ordenanza Local y Planos una Zona de Protección Costera en concordancia con las disposiciones de la OGUC, según su artículo 1.1.2 y artículo 2.3.5.

Respuesta: Se aclarar que la Ordenanza Local y Planos Normativos incluyen la categoría de 'Áreas restringidas al desarrollo urbano', en la cual se encuentran la línea de protección costera y la línea de protección costera no edificable. Así mismo se informa que las disposiciones establecidas por los artículos 1.1.2 y 2.3.5 de la OGUC, se encuentran contenidas en el capítulo 2, al comienzo del artículo 2.2.

17. En consideración a lo anterior, se subsanaron las observaciones y se envía el informe ambiental complementario, junto a aquellos documentos del expediente urbano que han sido modificados producto de las observaciones, en particular el documento de Memoria del Plan y Ordenanza Local.

18. Esperando una favorable acogida, saluda atentamente a usted,





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

**JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE**

JPA/FRH/cvg
DISTRIBUCIÓN DIGITAL A:
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
SECPLAC
OFICINA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPALIDAD
COPIA PAPEL A:
OFICINA DE PARTES

